



Proceso: VERBAL DIVISORIO  
Demandante: GLORÍA TERESA MATEUS CAÑAS  
Apoderado: DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE  
Demandado: RAÚL MATEUS CAÑAS  
Apoderado: DR. JACKELINE FLOREZ CALDERON  
Radicado: 683852042001-2020 – 00001

---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI – SANTANDER**

Landázuri (s), diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno  
(2021)

Asunto. Recurso de Reposición contra auto admisorio demanda en proceso divisorio por venta.

Procede el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri (s), a resolver el Recurso de Reposición impetrado por la parte demandada en contra del auto que admitió la demanda de división por venta de inmueble rural:

### **CONSIDERACIONES:**

- 1.- La señora Gloria Teresa Matus Cañas, a través de mandatario judicial formulo demanda de proceso declarativo especial de venta en pública subasta del inmueble rural denominado Las Delicias y Atalaya, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 324 – 47217 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (s), en contra de Raúl Mateus Cañas, en calidad de comunero.
- 2.- Como anexos de la demanda adjunta los relacionados en el acápite de pruebas del libelo genitor, entre ellos dictamen pericial para determinar el valor del inmueble; planos topográficos del inmueble determinando área y linderos y certificado catastral expedido por el IGAC.
- 3.- Como fundamento de facto en la demanda, aduce el actor que el inmueble objeto de controversia no es factible de división material, por cuanto se desmejoran los derechos de los condueños y que él área o superficie se reduce en manera sustancial del inmueble al dividirse, lo que desmerece la propiedad.
- 4.- Mediante auto de fecha enero 15 de 2020, el Juzgado promiscuo admitió la demanda y ordeno correr traslado a la parte accionada por el término de 10 días acorde con lo normado por el artículo 409 del C.G.P.



5.- En la fecha del 15 de junio de 2021, la parte demandante a través del apoderado judicial, allega por ante el correo institucional del juzgado, la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, sobre la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio practicada al demandado mediante AVISO y materializada el día 08 de junio de 2.021.

6.- En la fecha del 15 de junio de 2021, a través del correo institucional, el demandado Raúl Mateus Cañas, a través de apoderada judicial, interpone Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda (15-01-2020).

7.- Como fundamentos del Recurso de Reposición, aduce la accionada que la demanda adolece de los requisitos formales señalados por el artículo 83 del Código General del Proceso y por tanto se configura la causal primera dispuesta por el artículo 90 de la misma obra, esto es, que no se aporta prueba idónea que infiera claridad, exactitud, en lo atinente al área o superficie del fundo pretendido en división.

8.- Revisados los anexos allegados con la demanda principal, en particular los planos topográficos del inmueble y su correspondiente avalúo, informan una extensión o superficie física del inmueble que no concuerda, que son disimiles; circunstancia de facto que vulnera el derecho de defensa y contradicción del demandado, al igual que afecta en manera sustancial el propósito u objeto de la acción divisoria en cualquiera de sus dos modalidades, que no es otro que aniquilar la comunidad, es decir, la acción judicial es un proceso liquidatorio, que requiere de seguridad y exactitud por sistema métrico en el área o superficie del inmueble objeto de división, con el propósito de no desmejorar los derechos de los comuneros y asignar y/o adjudicar en forma cierta y determinada lo que corresponde a cada uno de los comuneros.

9.- Como corolario de lo expuesto el recurso de reposición contra el auto que admitió la presente demanda procede y por ello se ordena a la parte actora que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a aclarar y precisar el área o superficie real del inmueble materia de petición de división, al igual que determinar si se trata de un solo inmueble o si por el contrario se trata de dos (2) predios contiguos como los identificada el I.G.A.C. en sendos códigos catastrales, so pena de que se revoque el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 ultimo inciso, del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante señora Gloria Teresa Mateus Cañas, para que en el término de cinco (5) días contados a la partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente



proveído, proceda a presentar a este despacho judicial aclaración respecto del área o superficie real y material en sistema métrico del inmueble del que pretende liquidar la comunidad que mantiene en su propiedad y dominio con el demandado Raúl Mateus Cañas; so pena de que se ordene revocar el auto admisorio de la demanda.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

P/S: CYGA

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ**

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

MARÍA LUZ M ILIA DURAN MURILLO  
SECRETARIA AD-HOC